



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **181** -2017-GRJ/ORAF.

Huancayo, 28 MAR 2017

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe N° 029-2017-GRJ/ORAF/ORH-UC y la solicitud de reconsideración, de fecha 16 de febrero de 2017 formulada por doña **Edith Contreras Turco**, trabajadora contratada bajo el Régimen Especial de la Ley 1075, y sus recaudos contenidos en treinta y un (31) folios, que hacen parte integrante del presente acto administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse con prueba nueva** (...)", a lo que la administrada presenta el recurso indicado adjuntando el Certificado Médico N° 0096187, como nueva prueba;

Que, según el Artículo Primero de la Resolución Directoral Administrativa N° 047-2017-GRJ/ORAF expedida el 06 de febrero del 2017, notificada a la interesada el día 09 de febrero de 2017, se declara **improcedente** el pago del subsidio por enfermedad, a doña Edith Contreras Turco, por haber efectuado labor remunerada en el mes de enero del 2016, asimismo por haber presentado su reconsideración ante EsSalud en forma extemporánea, incurriendo en pérdida de derecho al subsidio por enfermedad de conformidad a lo establecido en la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Que, mediante el documento citado en el exordio, la trabajadora contratada doña Edith Contreras Turco, interpone Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, argumentando una serie de situaciones, así como aludiendo a la Ley N° 26790 y su Reglamento D.S. N° 009-97-S.A.; requiriendo entre otros, el subsidio por incapacidad temporal de 35 días, desde el 23 de diciembre 2015 al 26 de enero 2016; asimismo, señala que el derecho de subsidio por cuenta del EsSALUD, se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad;

Que, con Informe N° 029-2017-GRJ/ORAF-ORH-UC, la responsable de la Unidad de Control, remite el parte de asistencia de los meses de diciembre 2015 y enero 2016, de la servidora Edith Contreras Turco, en el que se advierte, que no ha laborado desde el 18 de diciembre de 2015 al 26 de enero del 2016;





Que, con relación a la extemporaneidad de la Reconsideración ante EsSalud fue presentado por la recurrente Edith Contreras Turco, esta situación ha sido evaluada en la emisión de la Resolución Directoral Administrativa N° 047-2017-GRJ/ORAF;

Que, del mismo modo, señala una serie de situaciones aludiendo a la Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, a su Reglamento, y por ello solicita reevaluar el caso, debiendo ordenarse el pago que por derecho me corresponde y proceder al acto administrativo de la Resolución Administrativa antes aludida;

Que, sin embargo, se advierte que la impugnante en su documento de reconsideración, no presenta nuevas pruebas a su petitorio, dado que los documentos presentados, son los mismos evaluados para la expedición de la Resolución mencionada. Siendo así, los argumentos de la reconsideración presentada por la impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Administrativa N° 047-2017-GRJ/ORAF, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con prueba nueva (...)"; de modo que deviene en improcedente su petitorio, en mérito al artículo 208° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo", por no haber adjuntado nuevos elementos probatorios; por lo que resulta necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 653-2017-GR-JUNIN/PR, y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Administrativa N° 047-2017-GRJ/ORAF, sobre pago de subsidio por incapacidad temporal, por el periodo de 35 días, interpuesta por doña **Edith Contreras Turco**, trabajadora contratada bajo el Régimen Especial de la Ley 1075, en observancia al art° 208 de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, la recurrente **Edith Contreras Turco**, no ha laborado desde el 18 de diciembre de 2015 al 26 de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JMAP/DORAF
RJRH/SDR1

MIG. JESÚS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 28 MAR 2017

Abeg. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

ORAF
N° DE REGISTRO: 1994080
N° DE EXPEDIENTE: 1321635